



ANASTASIO BADILLO NAVARRO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

Valledupar 22 de marzo 2022.

Señor

**JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
(REPARTO)**

E. S. D.

REF: ACCION DE TUTELA DE ERLÉNIS LOPEZ CANTILLO EN CONTRA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS.

ANASTASIO BADILLO NAVARRO, abogado titulado y en ejercicio, vecino de esta ciudad, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 77.195.838 de Valledupar, y portador de la tarjeta profesional número 165.632 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **ERLENIS LOPEZ CANTILLO**, y de su hijo menor **LUIS SANTIAGO SAUCEDO LOPEZ**, según poder adjunto, por medio del presente escrito interpongo **ACCION DE TUTELA**, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS**, representada legalmente por el doctor **RAMON RODRIGUEZ**, o quien la reemplace o haga sus veces, para que a través de sentencia se le amparen los derechos fundamentales a mis poderdantes, que adelante invocare, a fin de que se sirva hacer las siguientes:

DECLARACIONES

1. Ordenar a la directora de la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS**, que en el término de 48 horas, **SEPARE DEL NUCLEO DE LA CARTA DE DESPLAZADO A MI PODERDANTE Y SU NUCLEO FAMILIAR Y QUE ENTREGUE INMEDIATAMENTE** la ayuda humanitaria, y a futuro asistencia humanitaria, hasta que se verifique su auto sostenimiento, y así mismo le informe los pasos que hay que seguir para la generación de ingresos, y que la tutelada sea un agente veedor y garantizador de la generación de ingresos a mis poderdantes.
2. Advertir al tutelado, **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS**, que si no lo hacen serán sancionados conforme lo dispone el art. 52 del Dcto 2591/91

HECHOS

- 1.- Mi poderdante es desplazada por la violencia inscrita en el registro único de víctimas RUV, el cual aparece en la carta de desplazados de su hermana la señora **LERENNIS LOPEZ CANTILLO**.
- 2.- En la actualidad mi poderdante no vive bajo el techo de su hermana, es madre soltera cabeza de hogar, desempleada, que vela por la manutención de su hijo menor de edad: **LUIS SANTIAGO SAUCEDO LOPEZ** y sus ingresos no superan el derecho al mínimo vital.
- 3.- El desplazamiento acabo con todo lo que se tenía conformado en la vida de mi poderdante tanto social como económicamente y que a raíz de estos hechos violentos han sufrido, pasando diferentes calamidades y que hoy están en busca de una mejor calidad de vida, y pese a todos los esfuerzos no están en capacidad de auto sostenerse.
- 4.- Mi poderdante solicito por medio de derecho de petición verbal a la tutelada en sus oficinas UAO, que lo separan del núcleo familiar en donde aparece, junto con sus hijos y simplemente le respondieron que eso no se podía hacer, que el núcleo familiar del desplazado quedaba tal como lo indico el jefe cabeza de hogar en sus declaración inicial.

JUSTICIA SOCIAL PARA TODOS
tachogenial@hotmail.com
Celular 3002456409



ANASTASIO BADILLO NAVARRO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

5.- Así como todos los desplazados tienen derechos a ser atendidos integralmente por parte del estado, reclamo la protección al derecho de la igualdad consagrado en el artículo 13 de la constitución política colombiana, para mi poderdante pues es madre soltera cabeza de hogar y que hoy en día su hermana la señora **LERENNIS LOPEZ CANTILLO**, es la única beneficiaria de las ayudas, ya que ella es quien cobra las ayudas y nunca ha compartido nada con mi poderdante ni con su núcleo familiar.

6.- Mi poderdante nunca ha recibido ayuda por parte del estado, lo cual es injusto pues este es un hogar que no tiene capacidad de auto sostenerse económicamente, a la hermana de mi poderdante le negaron definitivamente las ayudas según porque sus hijos están en edad productiva, lo cual es injusto porque todos los que aparecen en la carta de desplazados son desempleados y de escasos recursos.

7.- Solicito un trato especial para el menor hijo de mi poderdante, pues de conformidad del artículo 44 de la constitución Política Colombiana, los menores de edad tienen unos derechos fundamentales diferente a los de los adultos, estos derechos prevalecen frente a lo de los demás, Así por ejemplo, el derecho a la salud que para los adultos es protegido a través de la tutela solo cuando esté en conexión con el derecho a la vida, en cambio para los niños, ese mismo derecho a la salud se protege por vía de tutela de manera directa, sin exigir la conexidad o compromiso del derecho a la vida que se exige para proteger los derechos de una persona adulta.

8.- La nueva carta de desplazados de mi poderdante debe venir con ella, su hijo menor LUIS SANTIAGO SAUCEDO LOPEZ y sus hijos mayores de edad ANGEL DAVID CARRILLO LOPEZ y CAMILA ANDREA PIÑERES LOPEZ.

DERECHOS VIOLADOS

DERECHO A UN ADECUADO NIVEL DE VIDA

Este derecho fundamental se encuentra consagrado en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que, conforme lo dispuesto por el art. 93 y 94 de la Constitución prevalece sobre el orden interno y la enunciación de derechos y garantías contenidos en nuestra Constitución y Convenios Internacionales no debe entenderse como negación de otros que son inherentes a la persona humana. El art. 25 reza: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios". La tutelada al negar la separación de núcleo a mi poderdante, dadas sus necesidades económicas y sus calidades especiales, les niega la oportunidad que tienen para mejorar su nivel de vida, para que sean dignas las condiciones en que se encuentren, lo que hace que este derecho sea una verdadera utopía para que pudiera ser gozado por mi poderdante y su núcleo familiar, que en la actualidad es un hogar que depende de una jefe cabeza de hogar, desempleado, que se dedica al rebusque diario y sus ingresos no superan el derecho al MINIMO VITAL, lo que pone en peligro el derecho a la salud y a la vida de su núcleo familiar, pues no cuentan con la economía que pueda solventar una dieta completa y balanceada, que puede repercutir en una desnutrición que lo único que puede es llevar a la muerte a todos por desnutrición, el desplazamiento forzado que sufrieron mis poderdantes los obliga a vivir en condiciones desfavorables.

DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO AL MINIMO VITAL EN CONEXIDAD CON LA SALUD Y LA VIDA, LA DIGNIDAD HUMANA Y EL DERECHO DE LOS NIÑOS, DERECHO DE SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL. El derecho a la igualdad consagrado en la Constitución Política de Colombia en el art. 13, este derecho se viola en forma fehaciente por la tutelada, ya que mis

JUSTICIA SOCIAL PARA TODOS
tachogenial@hotmail.com
Celular 3002456409



*ANASTASIO BADILLO NAVARRO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR*

poderdantes al haber sufrido desplazamiento y encontrarse en difícil situación económica, y no ser separado de núcleo para contar con las ayudas humanitarias a tiempo en forma de asistencia humanitaria, los coloca en condiciones de desigualdad frente a los demás que han vivido esta situación y hoy han sido separados de núcleo por medio de acciones de tutelas y gozan de asistencia humanitaria, esto es la ayuda humanitaria les llega cada tres meses, por medio de acción de tutela, cuando solamente le han demostrado al juez que no están en condiciones de auto sostenimiento y el abandono real del jefe cabeza de hogar pues ha faltado a sus deberes como jefe cabeza de hogar, esta nefasta situación afecta la calidad de vida de mi poderdante y vulnera su derecho a la DIGNIDAD HUMANA, pues la desigualdad no les permite que puedan mejorar su deplorable condición. El derecho al mínimo vital se afecta pues al no poder contar con las ayudas humanitarias a tiempo y a la asistencia humanitaria a las que tienen derecho dada su calidad especial de encontrarse en urgencia y ser desplazados por la violencia con un menor de edad, sus ingresos no superan el mínimo vital, lo que los obliga a vivir sumidos en la pobreza extrema. Mis poderdantes tienen derecho a ser reconocidos como sujetos de especial protección constitucional, pues son desplazados y mi poderdante es madre soltera cabeza de vela por la manutención de su hijo menor de edad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi accionar en lo dispuesto en los artículos 2, 5, 11, 13, 44, 49, 51, 86 y Siguintes de la Constitución Nacional, Convención Internacional de los Derechos de los Niños, Ley 337 de 1997, Decretos 2591 y 306 de 1992.

La acción de tutela consagrada en el artículo 1 del Decreto 2591 de 1991 establece "Toda persona tendrá Acción de Tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por si misma o por quien actué en su nombre, la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad publica o de los particulares en los casos que señala este decreto, la cual procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable". En el presente caso su honorable señoría, los derechos de mis poderdantes están violados y esta tutela sirve como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Este perjuicio irremediable se configura con la desnutrición del núcleo familiar de mi poderdante, que los puede llevar a enfermarse y a morir, por la desmejora de las condiciones de vida en las que se encuentran, al no poder contar con los mismos beneficios con que cuenta otros desplazados, no podrán superar las consecuencias nefastas del desplazamiento forzado. Igualmente la acción de tutela procede cuando existiendo los medios de defensa estos son ineficaces para la protección de los derechos fundamentales y mis poderdantes han acudido a los medios de defensa pero ante su situación de urgencia, estos resultan inocuos para solucionar sus dificultades.

Para el análisis del presente caso traigo a colación la sentencia T- 746 de 2010: "De conformidad con la jurisprudencia constitucional y en virtud del Artículo 86 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela es un mecanismo subsidiario para la protección efectiva e inmediata de los derechos fundamentales. Sin embargo, respecto del fenómeno de desplazamiento forzado interno, se convierte en la acción idónea y eficaz para garantizar los derechos de la población desplazada, sin que se exija el agotamiento previo de recursos ordinarios, al ser considerados como sujetos de especial protección constitucional.

Esta Corporación sostuvo en sentencia T-086 de 2006, lo siguiente:

*JUSTICIA SOCIAL PARA TODOS
tachogenial@hotmail.com
Celular 3002456409*



ANASTASIO BADILLO NAVARRO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

“Debe quedar claro que, debido a la gravedad y a la extrema urgencia a la que se ven sometidas las personas desplazadas, no se les puede someter al trámite de las acciones judiciales para cuestionar los actos administrativos de la Red, ni a la interposición de interminables solicitudes a la coordinadora del Sistema. Aquello constituye la imposición de cargas inaguantables, teniendo en cuenta las condiciones de los connacionales desplazados, y son factores que justifican la procedencia de la acción de tutela. En este contexto, se ha admitido que cuando quiera que en una situación de desplazamiento forzado una entidad omite ejercer sus deberes de protección para con todos aquellos que soporten tal condición, la tutela es un mecanismo idóneo para la protección de los derechos conculcados.”

Además de lo anterior, En sentencia T-821 de 2007, señala:

“las personas que se encuentran en situación de desplazamiento gozan de un estatus constitucional especial que no puede simplemente tener un efecto retórico. En este sentido, la Constitución obliga a las autoridades a reconocer que se trata de una población especialmente protegida que se encuentra en una situación dramática por haber soportado cargas excepcionales y, cuya protección es urgente para la satisfacción de sus necesidades más apremiantes”. Subrayado fuera de texto.

La Honorable Corte Constitucional mediante sentencia T-498 de 2008 Magistrado ponente MAURICIO GONZALEZ CUERVO, manifestó: *“Esta corporación de manera reiterada ha manifestado que existe una protección especial reforzada a favor de ciertas personas, dadas sus condiciones de vulnerabilidad, debilidad o marginalidad. Tal es el caso de las personas de la tercera edad, los niños, las madres cabeza de familia, los disminuidos físicos o psíquicos, las mujeres embarazadas, los grupos étnicos o minoritarios, los desplazados etc., por ello, con el fin de que puedan satisfacer sus derechos fundamentales, y lograr la efectiva igualdad material (art 13 C.P.), son acreedores de una especial protección dentro de un Estado Social de Derecho y en tal medida. Las autoridades tienen el deber de garantizar el goce de sus derechos constitucionales fundamentales”.* Honorable Juez con base a esta sentencia pido por favor pido se les reconozca la protección especial a que tienen derecho mis poderdante, ya que son sujetos de especial protección constitucional, desplazados por la violencia, madre soltera cabeza de hogar y un menor de edad.

COMPETENCIA

Es usted señor Juez, competente por la naturaleza del asunto y por tener jurisdicción en el lugar de la ocurrencia de la vulneración de los derechos fundamentales invocados conforme al artículo 3° del Decreto 2591 de 1991.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he instaurado Acción de Tutela alguna sobre los mismos hechos y Derechos (Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991).

PRUEBAS

Respetuosamente solicito al señor Juez tener y decretar las siguientes pruebas. Documentales.

- Poder para actuar.
- Copia de la carta de desplazados de mi poderdante
- Copia de la cedula de mi poderdante

JUSTICIA SOCIAL PARA TODOS
tachogenial@hotmail.com
Celular 3002456409



*ANASTASIO BADILLO NAVARRO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR*

- Copia de los registro de nacimiento del menor de edad..

ANEXOS

1. Copia de la acción de tutela para el archivo del Juzgado y para el traslado al tutelado.
2. Las documentales anunciadas en el capítulo de pruebas

NOTIFICACIONES

Del Accionado, en la calle 16 No 16-09, Piso 3 de barrio el centro de la ciudad de Valledupar y al correo electrónico servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co.

El accionante recibirá notificaciones en la calle 22 No 06 – 44 del barrio Simon Bolívar de la ciudad de Astrea Cesar y cualquier comunicación al celular número 3022646593 y al correo electrónico tachogenial@hotmail.com.

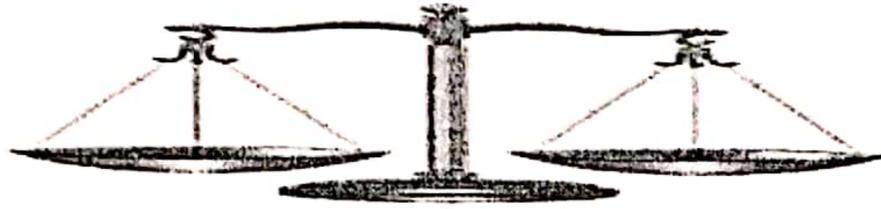
A la jefe cabeza de hogar **LERENNIS LOPEZ CANTILLO**, en la Manzana 9 Casa No 41 del barrio El Paramo de la ciudad de Valledupar y al celular 3042646593.

Al suscrito en la carrera 23 No 6-25 del barrio Candelaria Norte de la ciudad de Valledupar y al correo electrónico tachogenial@hotmail.com.

Del señor Juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background, appearing to read 'Anastasio Badillo Navarro'.

ANASTASIO BADILLO NAVARRO
CC. No. 77.195.838 de Valledupar
T.P. No. 165.632 del C.S. de la J



ANASTASIO BADILLO NAVARRO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

Valledupar 17 de marzo de 2022.

Señor(a).

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA DE VALLEDUPAR.(REPARTO).

E. S. D.

ERLENIS LOPEZ CANTILLO, mayor de edad, vecina de Valledupar, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio manifiesto que otorgó *PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE*, al doctor **ANASTASIO BADILLO NAVARRO**, abogado titulado y en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.195.838 de Valledupar, y portador de Tarjeta Profesional No 165.632 del Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación inicie, trámite y lleve hasta su final, ACCIÓN DE TUTELA en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS**, representado legalmente por el doctor **RAMÓN RODRÍGUEZ**, para que mediante sentencia se me protejan los derechos fundamentales amenazados o vulnerados detallados en el desarrollo de la presente acción de tutela.

Mi apoderado queda facultado de conformidad al estatuto procesal vigente y al Decreto 806 de 2020, en especial para recibir, sustituir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, nombrar defensor suplente y en general todas las demás facultades legales para mi defensa y el buen desempeño de este mandato.

Sírvase en consecuencia, tener a mi apoderado como mi defensor en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,

Erlenis López Cantillo

ERLENIS LOPEZ CANTILLO
C.C. 1.068.346.622 de Astrea .

Acepto,

ANASTASIO BADILLO NAVARRO
CC. No. 77.195.838 de Valledupar
TP 165.632 del CSJ.

JUSTICIA SOCIAL PARA TODOS
tachogenial@hotmail.com
Celular 3002456409

BIENVENIDO: YESICA DE JESUS AARON LARA



CONSULTA INDIVIDUAL

VOLVER A PANEL DE BUSQUEDA

DATOS VIGENTES DE LA PERSONA

ID: 22716914 NOMBRE: ERLÉNIS LOPEZ CANTILLO
 DOCUMENTO: 1068346622 TIPO: CEDULA DE CIUDADANÍA / CONTRASEÑA GENERO:
 ETNIA: NINGUNO FUENTE VALIDACION: VALIDADO POR RNEC (ANI) D

ERLENIS LOPEZ CANTILLO

FUENTE: SIPOD DECLARACIÓN: 245529 DOCUMENTO: 1068346622 ID PERSONA: 1194320
 NACIMIENTO: 21/10/1984 GENERO: MUJER FUD/CASO: 245529 TIPO VÍCTIMA: DIRECTA
 FECHA DECLA: 12/02/2001 DEPTO. DECLA: CESAR (20) ETNIA: NO RESPONDE DISCAPACIDAD: NINGUNA
 MUN. DECLA: VALLEDUPAR (20001)

DESPLAZAMIENTO FORZADO

FECHA SINIESTRO: 12/02/2001 FECHA VALORACIÓN: 12/02/2001 TIPO DESPLAZAMIENTO: INDIVIDUAL
 RESPONSABLE: OTROS (CONFLICTO ARMADO) ESTADO: INCLUIDO
 DEPTO SINIESTRO: CESAR (20) MUN. SINIESTRO: VALLEDUPAR (20001)

ID PERSONA	NOMBRES	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO	RELACION	F_VALORACION	ESTADO
1194320	ERLENIS LOPEZ CANTILLO	1068346622	Cédula de Ciudadanía	Otros Parientes (Activo)	12/02/2001	Incluido
5984079	LUIS SANTIAGO SAUCEDO LOPEZ	1068388346	Tarjeta de Identidad	Otros Parientes (Activo)	12/02/2001	Incluido
1194322	JANER RAFAEL LOPEZ		Indocumentado	Otros Parientes (Activo)	12/02/2001	Incluido
1194323	LAURA MARCELA HERNANDEZ LOPEZ	1065642754	Cédula de Ciudadanía	Hijo(a)/Hijastro(a) (Activo)	12/02/2001	Incluido
1194325	DAMASO DE LA CRUZ LOPEZ ROJAS	5009434	Cédula de Ciudadanía	Padre o Madre (Activo)	12/02/2001	Incluido
1194326	ALEXANDER LOPEZ CANTILLO	7618063	Cédula de Ciudadanía	Otros Parientes (Activo)	12/02/2001	Incluido
1194328	ANGEL DAVID CARRILLO LOPEZ	1003230983	Cédula de Ciudadanía	Otros Parientes (Activo)	12/02/2001	Incluido
1194329	LERENNIS LOPEZ CANTILLO	36710841	Cédula de Ciudadanía	Jefe(a) de hogar (Activo)	12/02/2001	Incluido
2854524	JANNER DAVID LOPEZ DAZA	30857414	Registro Civil	Hijo(a)/Hijastro(a) (Activo)	12/02/2001	Incluido
2854525	LUZ NEIRA DAZA SALCEDO	36711801	Cédula de Ciudadanía	Otros Parientes (Activo)	12/02/2001	Incluido
1194327	VALENTINA HERNANDEZ LOPEZ	1003380129	Cédula de Ciudadanía	Hijo(a)/Hijastro(a) (Activo)	12/02/2001	Incluido

ID PERSONA	NOMBRES	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO	RELACION	F_VALORACION	ESTADO
1194324	CARMEN ELITS CANTILLO RAAD	26725232	Cédula de Ciudadanía	Padre o Madre (Activo)	12/02/2001	Incluido
1194319	FAUBER ALFONSO HERNANDEZ ARRIETA	77009800	Cédula de Ciudadanía	Espos(a)/Compañero(a) (Declarante) (Activo)	12/02/2001	Incluido
5441510	CAMILA ANDREA PIÑEREZ LOPEZ	38254838	Registro Civil	Otros Parientes (Activo)	12/02/2001	Incluido
5441513	LIZETH CAROLINA LOPEZ DAZA	1068347311	Tarjeta de Identidad	Otros Parientes (Activo)	12/02/2001	Incluido
5981286	JUAN JOSE CASTRO HERNANDEZ	1067617868	Tarjeta de Identidad	Nieto(a) (Activo)	12/02/2001	Incluido
1194321	KATY YULIETH LOPEZ DAZA	1003428594	Cédula de Ciudadanía	Otros Parientes (Activo)	12/02/2001	Incluido

AYUDAS Y BENEFICIOS

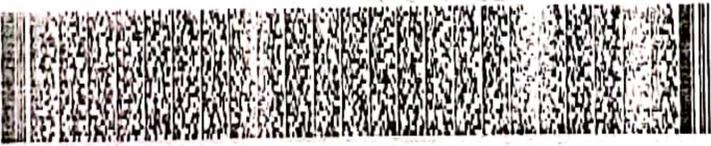


REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CECULA DE CIUDADANIA
 NUMERO **1.068.346.622**
LOPEZ CANTILLO
 APELLIDOS
ERLENIS
 NOMBRES
 ERLENIS LOPEZ CANTILLO
 FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **21-OCT-1984**
ASTREA
 (CESAR)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.57
 ESTATURA G.S. RH
A-
F
 SEXO
12-JUL-2004 ASTREA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
 REGISTRALIA NACIONAL
 ALMABATRIZ HENRIPO LOPEZ

INDICE DERECHO

P-1217000-37132545-F-1068346622-20041207 0377004341N 02 157340901

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIF

1.058.388.346

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

50725024

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	H	2	H
--	----------------------------------	---------------------------------	------------------------------------	--	--	--------	---	---	---

País - Departamento - Municipio - Corregimiento u/o Inspección de Policía
REGISTRADURÍA DE ASTREA - COLOMBIA - CESAR - ASTREA

Datos del inscrito
Primer Apellido: SAUCEDO Segundo Apellido: LOPEZ

Nombre(s): LUIS SANTIAGO

Fecha de nacimiento: Año 2012 Mes 03 Día 15 Sexo (en letras): MASCULINO Grupo sanguíneo: A Factor RH: POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento u/o Inspección): COLOMBIA CESAR VALLEDUPAR

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO
Número certificado de nacido vivo: 11174298-8

Datos de la madre
Apellidos y nombres completos: LOPEZ CANTILLO ERLENTE

Documento de identificación (Clase y número): CC 1.989.346.622
Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del padre
Apellidos y nombres completos: SAUCEDO CORREA ALBERTO ESTEBAN

Documento de identificación (Clase y número): CC 1.057.710.311
Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante
Apellidos y nombres completos: SAUCEDO CORREA ALBERTO ESTEBAN

Documento de identificación (Clase y número): CC 1.057.710.311
Firma: *Alberto Saucedo*

Datos primer testigo
Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):
Firma:

Datos segundo testigo
Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):
Firma:

Fecha de inscripción: Año 2012 Mes 03 Día 27
Nombre y firma del funcionario que autoriza: YENIS GILLO PERA - REGISTRADORA
Firma: *Yenis Gillo Pera*

Reconocimiento paterno: *Alberto Saucedo Correa*
Firma: *Alberto Saucedo Correa*
Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: *Yenis Gillo Pera*
Nombre y firma: *Yenis Gillo Pera*

ESPACIO PARA NOTAS

X 50725024 X

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -